

# Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca

## Dirección de Legislación y Reglamentación Municipal

### **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZAS LIDO Y DEGOLLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA**

FECHA DE APROBACIÓN: 2006/09/08  
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2006/12/08  
VIGENCIA: 2006/12/09  
EXPIDIÓ: Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos  
NÚMERO DE PERIÓDICO OFICIAL: 4498 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

**09 de diciembre de 2006**

**C. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, 60, 61 FRACCIÓN VI, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 71 FRACCIÓN I Y 74 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, Y**

#### **CONSIDERANDO:**

Que en congruencia con el principio constitucional que faculta a los municipios para que regulen las actividades propias de su esfera administrativa, el Ayuntamiento de Cuernavaca ha tenido a bien regular el ejercicio de, entre otras actividades, las relativas al comercio que se realiza en el Municipio de Cuernavaca.

Con motivo de la reubicación y organización del comercio informal del Primer Cuadro de la Ciudad, al interior de las Plazas Lido y Degollado, surgió la preocupación del Gobierno Municipal actual de contar con un marco legal que regule la actividad comercial que se ejerce en tales centros de comercio.

En virtud de lo anterior, es menester la existencia de un cuerpo normativo que regule la actividad comercial que se ejerce al interior de las referidas plazas y otorgue a las autoridades municipales competentes, el sustento legal para garantizar el orden y respeto debido para la sana convivencia entre los comerciantes, los consumidores y la autoridad municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se tiene a bien expedir las presentes:

## **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PLAZAS LIDO Y DEGOLLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA**

**PRIMERA.-** Las presentes disposiciones son de orden público e interés general y tienen por objeto controlar el funcionamiento y el ejercicio de la actividad comercial al interior de las Plazas Lido y Degollado del Municipio de Cuernavaca, estableciendo las bases para su operatividad y organización.

**SEGUNDA.-** Compete al Ayuntamiento de Cuernavaca, por conducto del Administrador de las Plazas Lido y Degollado, la aplicación y observancia de las normas contenidas en las presentes Disposiciones Administrativas, independientemente de la concurrencia de facultades de otras autoridades.

**TERCERA.-** Para efecto de las presentes Disposiciones Administrativas, se entenderá por:

- I.- AYUNTAMIENTO.- El Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos;
- II.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- El Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos;
- III.- SECRETARÍA.- La Secretaría de Turismo y Fomento Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca;
- IV.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.- Las presentes Disposiciones, relativas al funcionamiento de las plazas Lido y Degollado;
- V.- PLAZAS.- A las Plazas Lido y Degollado, destinadas para el ejercicio de la actividad comercial, instaladas con motivo de la reubicación y organización del comercio informal del Municipio de Cuernavaca;
- VI.- ADMINISTRACIÓN.- La Administración del las Plazas Lido y Degollado del Municipio de Cuernavaca;
- VII.- ADMINISTRADOR.- El Administrador de las Plazas Lido y Degollado del Municipio de Cuernavaca;
- VIII.- BANDO.- El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos;
- IX.- COMERCIANTE.- La persona física o moral que realiza una actividad comercial o de servicio en el interior de las plazas;
- X.- DERECHOS.- Son las contraprestaciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, de cada ejercicio fiscal, por los servicios públicos que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público;
- XI.- CONTRATO.- El Contrato de Usufructo celebrado entre el Ayuntamiento y un comerciante, respecto de un local de las Plazas;
- XII.- DIRECCIÓN.- La Dirección de Organización del Comercio.

**CUARTA.-** La actividad comercial desarrollada en accesorias o locales de las Plazas, en su calidad de comercio fijo, será autorizada por la Dirección con el visto bueno de la Secretaría por el término establecido en el Contrato y conforme a las disposiciones legales aplicables.

**QUINTA.-** Las Plazas abrirán todos los días sus puertas al público, de las 8:00 a las 21:00 horas, sin perjuicio de que la Secretaría indique un horario distinto, según las necesidades del lugar.

**SEXTA.-** Se consideran autoridades para los efectos de estas Disposiciones Administrativas, al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, al Secretario de Turismo y Fomento Económico, al Director de Organización del Comercio y al Administrador, dentro de sus respectivas competencias.

**SÉPTIMA.-** La Secretaría tendrá, para los efectos de las presentes Disposiciones Administrativas, las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar el cumplimiento de las disposiciones que señala el presente cuerpo normativo;

II.- Expedir los permisos o autorizaciones a favor de las personas físicas o morales para el ejercicio de las actividades comerciales a que se refieren las presentes Disposiciones, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceras personas y cumplan con los requisitos que señala el presente documento y demás disposiciones legales aplicables;

III.- Otorgar los refrendos de los permisos cuando así proceda;

IV.- Resolver las solicitudes de permiso o autorizaciones así como su refrendo, presentadas para el ejercicio de una actividad comercial o de servicio que norman las presentes condiciones;

V.- Obtener del Ayuntamiento el Contrato de usufructo, así como las autorizaciones para la cesión, traspaso, arrendamiento o comodato, a favor de las personas que cumplan con los requisitos que exige el presente documento y otras disposiciones legales aplicables;

VI.- Coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Municipal cuando sea necesario, para tratar asuntos relativos a la ocupación de las Plazas;

VII.- Recibir y revisar los informes mensuales que rinda el Administrador;

VIII.- Autorizar las mejoras a los locales de las Plazas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados en las presente Disposiciones; y

IX.- Las demás que establezcan las presentes Disposiciones Administrativas y otras normas aplicables.

**OCTAVA.-** El Administrador de las Plazas, quien dependerá del Director de Organización del Comercio; será nombrado por el titular de la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el adecuado uso y conservación de las edificaciones, instalaciones y en general, de todos aquellos bienes inmuebles o muebles de las Plazas;

II.- Vigilar el estricto cumplimiento del horario y las condiciones mediante las cuales deberán funcionar las plazas, y que la actividad comercial que en éstas se ejerza, cuente con permiso o autorización;

III.- Verificar que los comerciantes establecidos en las Plazas, no violen las disposiciones normativas municipales que les sean aplicables;

IV.- Retirar de las Plazas a los comerciantes ambulantes, así como aquellos que no cuenten con las autorizaciones o licencias de la autoridad municipal correspondiente;

V.- Remitir al Juez Cívico a la persona que altere el orden público o atente contra la moral y las buenas costumbres, en términos de lo que dispone el Bando;

VI.- Imponer y calificar las sanciones por infracciones a las presentes Disposiciones y las tipificadas en el Bando;

VII.- Retirar a las personas, bienes, artefactos, anaqueles, puestos, mercancía y en general, todo aquello que obstruya el tránsito peatonal en los pasillos y áreas de uso común de las Plazas;

VIII.- Retener la mercancía a que se refiere la fracción anterior o cualquier producto de las personas que no cuenten con el contrato para ocupar alguno de los locales de la Plaza;

IX.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública y de cualquier otra autoridad para llevar a cabo las acciones propias de su competencia, determinadas en las presentes Disposiciones y demás normas aplicables;

X.- Rendir un informe mensual al Director de Organización del Comercio, con copia al Secretario de Turismo y Fomento Económico, de las actividades realizadas;

XI.- Vigilar que el comercio al interior de las Plazas, se ejerza con apego a las medidas de seguridad y de protección civil necesarias;

XII.- Establecer condiciones o medidas de seguridad, limpieza y orden para los comerciantes en el interior de las Plazas, en términos de lo que disponen los ordenamientos legales aplicables;

XIII.- Acordar con el Director de Organización del Comercio, todos los asuntos relativos al buen funcionamiento de las Plazas;

XIV.- Vigilar que los bienes o servicios que presten los comerciantes, al interior de las Plazas, sean los que estén autorizados de acuerdo a su giro comercial;

XV.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de comerciantes a que se refieren las presentes Disposiciones;

XVI.- Llevar el registro diario de operación de cada uno de los locales y accesorias de las Plazas; y

XVII.- Las demás que señalen las presentes Disposiciones y otras normas aplicables.

**NOVENA.-** El Administrador, en caso de observar que algún comerciante cometa alguna acción y omisión que pudiera ser tipificado como delito, dará aviso a la autoridad competente para que proceda conforme a lo que a derecho corresponda.

**DÉCIMA.-** El Administrador podrá escuchar la opinión de los comerciantes de las Plazas y público en general, con la finalidad de que los servicios prestados y la atención al consumidor se realicen de la mejor manera.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los comerciantes de las Plazas, tendrán los derechos siguientes:

I.- Solicitar la prórroga del contrato al Ayuntamiento, a través de la Secretaría, hasta por otro término igual;

- II.- Ceder, traspasar, arrendar o dar en comodato, los derechos implícitos en el contrato, a un tercero, después de haber transcurrido dos años a partir de la adjudicación, lo que se hará en presencia de la autoridad competente y previa autorización del Ayuntamiento a través de la Secretaría conforme a lo señalado en las presentes Disposiciones, previo pago de los derechos correspondientes;
- III.- Cambiar el giro de su actividad mercantil, previa autorización de la Dirección y visto bueno del Secretario de Turismo y Fomento Económico, conforme a las presentes Disposiciones Administrativas, previo pago de los derechos correspondientes;
- IV.- Realizar las obras de mejora o adaptaciones que previamente le autorice la Secretaría;
- V.- Disfrutar de los servicios públicos que proporcione el Ayuntamiento, previo el pago de los derechos correspondientes; y
- VI.- Las demás que señalen las presentes Disposiciones y demás normatividad aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para obtener la autorización de traspaso, cesión de derechos, arrendamiento o comodato se deberá:

- I.- Presentar ante la Secretaría la solicitud por escrito firmada por el titular de los derechos,
- II.- Original y copia del contrato respectivo de usufructo y del recibo de pago del costo de recuperación del local;
- III.- Original y copia de las identificaciones oficiales del solicitante y del beneficiario;
- IV.- Comprobar que se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones y del servicio de energía eléctrica;
- V.- Estar en funcionamiento el local; y
- VI.- Pagar los derechos correspondientes.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las autorizaciones a que se refiere la Disposición inmediata anterior, se otorgarán hasta por el término de vigencia del contrato.

**DÉCIMA CUARTA.-** Sólo se autorizarán cambios de giro cuando éstos sean compatibles con la distribución por giros que se hayan efectuado en las Plazas, por la autoridad municipal.

**DÉCIMA QUINTA.-** Para obtener la autorización de cambio de giro se deberá:

- I.- Presentar ante la Dirección la solicitud por escrito firmada por el titular de los derechos,
- II.- Expresar el giro que tiene y por el que pretende cambiarlo;
- III.- Estar en funcionamiento el local;
- IV.- Comprobar que se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones y del servicio de energía eléctrica;
- V.- Pagar los derechos correspondientes;

**DÉCIMA SEXTA.-** Las mejoras o adaptaciones a los locales de las Plazas, se realizarán a costa de los titulares del usufructo y previo permiso que obtengan del Director y el visto bueno del Secretario, las cuales se autorizarán si cumplen los requisitos siguientes:

- I.- Presentar ante la Dirección la solicitud por escrito firmada por el titular de los derechos,
- II.- Que la obra no afecte la construcción permanente del local, ni afecte la armonía arquitectónica de la construcción;
- III.- Que no fusione dos o más locales, ni implique derribar muros;
- IV.- Que no obstruya el libre tránsito del público, ni dañe a terceras personas;
- V.- Comprobar que se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones y del servicio de energía eléctrica;
- VI.- Pagar los derechos correspondientes

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Toda vez recibidas las solicitudes a que se refieren las disposiciones DÉCIMA SEGUNDA, DECIMA QUINTA Y DECIMA SEXTA, la autoridad competente tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción, para emitir su respuesta.

**DÉCIMA OCTAVA.-** En caso de muerte del usufructuario, se estará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Morelos.

**DÉCIMA NOVENA.-** Los comerciantes deberán respetar los niveles máximos permisibles de emisión de ruido señalados en las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

**VIGÉSIMA.-** Son obligaciones de los comerciantes de las Plazas, las siguientes:

- I.- Pagar oportunamente los impuestos, productos o derechos que les sean aplicables con motivo de su actividad comercial de acuerdo con las leyes correspondientes;
- II.- Mantener la mayor higiene, limpieza y seguridad, tanto en los locales y área circundante como en su persona;
- III.- Cuidar y hacerse responsables en todo momento de sus instalaciones, objetos u otros utensilios usados en su actividad;
- IV.- Ejercer su actividad comercial o de servicio exclusivamente en el espacio asignado en el Contrato, sin invadir con objetos o mercancías los pasillos, áreas, muros y estructuras comunes;
- V.- No ejercer el comercio de objetos o productos prohibidos por la ley o que perjudiquen la moral pública, o que su procedencia sea dudosa o ilegal. Las sanciones a la violación de la presente disposición, serán aplicadas de acuerdo a la normatividad en la materia y por la autoridad competente, sin menoscabo de las que pudiere imponer el Ayuntamiento, por violaciones al Bando;
- VI.- Contar con un recipiente para basura con las características que le señale el Administrador de las Plazas y al término de su actividad diaria, deberán depositar los desechos en los contenedores instalados para tal efecto;

- VII.- Exhibir el precio de los productos que expendan o servicio que presten, sin que lo hagan en voz alta, con sonido o a través de alta voces, ni con insistencia o molestia a los consumidores;
- VIII.- Ser respetuosos con el público no profiriendo palabras que en cualquier forma puedan ofender a las personas, sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- IX.- Realizar su actividad comercial en el horario establecido y con el tipo de mercancía o servicio de acuerdo al giro que le fue autorizado por la autoridad municipal;
- X.- En el caso de comerciantes que expenden alimentos, deberán observar estrictamente las normas y disposiciones que en materia de salud e higiene, establece la reglamentación de Salud Municipal y la correspondiente de los Servicios de Salud de Morelos.
- XI.- Realizar la actividad comercial o de servicio que les haya sido autorizada por lo menos tres días a la semana;
- XII.- Cumplir con los acuerdos dictados por la Secretaría y con los señalamientos que realice el Administrador de las Plazas;
- XIII.- Contratar y costear por su cuenta los servicios de energía eléctrica; y
- XIV.- Las demás relativas y aplicables que señalen las presentes Disposiciones y otras normas aplicables en la materia.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Son infracciones a las presentes Disposiciones Administrativas:

- I.- Realizar la venta de la mercancía o la prestación del servicio distinto de los que tengan autorizados;
- II.- Ingerir, vender, introducir, distribuir o almacenar bebidas alcohólicas o de moderación, estupefacientes o enervantes dentro de los locales y en el interior de las Plazas;
- III.- Invasión de pasillos o áreas comunes dentro de las Plazas, obstruir el tránsito peatonal y las rutas o zonas de seguridad que determine la Dirección de Protección Civil;
- IV.- Hacer uso de la energía eléctrica sin la autorización o contratación con la autoridad respectiva;
- V.- Tirar basura fuera de los lugares y horarios establecidos para ello;
- VI.- Vender, fabricar, distribuir o almacenar productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres y hornillas observándose en todo caso lo dispuesto por las leyes de la materia;
- VII.- Utilizar estufas de gasolina, petróleo o combustibles similares;
- VIII.- Transportar paquetería o mercancía que por su volumen afecten la vialidad peatonal o pongan en riesgo a los comerciantes o consumidores en su persona o propiedades;
- IX.- Dañar o destruir los locales comerciales o hacerles modificaciones sin el permiso respectivo;
- X.- Practicar o celebrar juegos de azar dentro de las Plazas;
- XI.- Utilizar los locales como bodegas u otro fin distinto de los autorizados;
- XII.- Exhibir o comercializar artículos, utensilios o materiales pornográficos o cualquier otro material que atente contra la moral y las buenas costumbres;

- XIII.- Cambiar el giro de su actividad mercantil, sin el acuerdo previo de la autoridad municipal;
- XIV.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad o encontrarse bajo la influencia de cualquier enervante o estupefaciente;
- XV.- Realizar la venta de bienes o la prestación de servicios fuera de las áreas destinadas a este efecto;
- XVI.- Tener en el interior de las Plazas cualquier clase de mascotas;
- XVII.- Ceder, traspasar, arrendar o dar en comodato los derechos amparados en su contrato, sin la autorización expresa del Ayuntamiento a través de la Secretaría; y
- XVIII.- Las demás que se señalen en las presentes Disposiciones y en otras normas aplicables en la materia.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Para la instalación de gas LP, los comerciantes se sujetarán a lo que dispone la Dirección de Protección Civil Municipal.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Se prohíbe el comercio ambulante en el interior de las Plazas y en sus inmediaciones, aceras o accesos.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Los comerciantes no podrán utilizar postes, bancas, muros, pisos y otras estructuras para anunciar o exhibir sus productos; tampoco podrán perforar o fijar en los lugares mencionados sus puestos, sombrillas, tarimas o cualquier otro objeto destinado a la exhibición de sus productos.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Las infracciones a las presentes disposiciones serán sancionadas de conformidad con lo señalado en los artículos correspondientes del Bando.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Para efecto de los actos y recursos administrativos, se procederá conforme a lo que establece el Bando.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "Presidente Benito Juárez" del Recinto Municipal, de Cuernavaca, Morelos, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil seis.

**C. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO**  
**Presidenta Municipal**  
**C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA**  
**Secretario del Honorable Ayuntamiento**

En consecuencia, mándense publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se impriman y circulen las presentes *"Disposiciones Administrativas para el Funcionamiento de las Plazas Lido y Degollado del Municipio de Cuernavaca"*, para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

**C. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO**  
Presidenta Municipal

**C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA**  
Secretario del Ayuntamiento